



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintidós de febrero dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-40-2011-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, por el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicado por la **OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA** de ésta Corte, en contra de los señores: **CRISTÓBAL ALEMÁN ALAS**, Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, Primer Regidor Propietario; **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, Cuarto Regidor Propietario; **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, Quinto Regidor Propietario; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, Sexto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS FLORES DIAZ**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario; **MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR AGREDA**, Contador Municipal; **ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD**, Jefe Unidad de Administración Tributaria; **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, Jefe Unidad de Administración Tributaria Municipal; quienes actuaron en la referida comuna en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 47 y los señores: **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, **MANUEL DE JESÚS FLORES DIAZ**, **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, **MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR AGREDA**, **ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD**, **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, fs. 69.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha uno de junio del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 45**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el Reparó atribuible a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 46**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 52 al 53** del presente Juicio.

III-) A **fs. 54** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, fs. 55; **MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR AGREDA**, fs. 56; **ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD**, fs. 57; **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, fs. 58; **MANUEL DE JESÚS FLORES DIAZ**, fs. 59; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, fs. 60; **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, fs. 61; **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, fs. 64; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, fs. 65; **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, fs.66; **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, fs. 67; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, fs. 68.

IV-) De **fs. 69 al 71**, corre agregado el escrito presentado por los señores: **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, **MANUEL DE JESÚS FLORES DIAZ**, **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, **MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR AGREDA**, **ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD**, **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, quienes en



lo pertinente Exponen: ""Primero: LEGITIMACION DE LA PERSONERIA: Actuamos en carácter personal en nuestra calidad de Síndico, Regidores Propietarios del Primero al Octavo, Contadora Municipal y Jefes de la UATM respectivamente, de la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, durante el periodo del QI de Enero al 31 de Diciembre de 2007, y presuntos responsables de las inconsistencias señaladas en el Informe de Auditoria Operativa practicada por personal de la Oficina Regional Occidental de ese ente contralor, correspondiente al citado período, y cuyos "hallazgos" dieron origen al Cuentas Ref. JC-40-20 11-7. SEGUNDO.- ANTECEDENTE HISTORICO: Que recientemente fuimos notificadas del contenido de la resolución de fecha veinticinco de mayo del corriente año, por medio de la cual se nos atribuye responsabilidad administrativa derivada del Reparó Único (hallazgo Dos) descrito en los literales "a)", "b)" y c)" como presuntas inconsistencias de saldos de la mora tributaria, reflejada entre la Unidad de Contabilidad y la UATM en los estados de situación financiera. Sin embargo, los auditores no han manifestado, ni mucho menos probado, que con las supuestas deficiencias se haya dañado el patrimonio del Municipio ni que se haya dañado la imagen de lo institución: tampoco se ha incurrido premeditadamente en omisión de disposiciones legales vigentes, ya que la falla es de diseño del SAFIMU y no de sus operadores. No obstante lo anterior, dichos hallazgos u observaciones los contestamos en los siguientes términos: TERCERO.- CONSIDERACIONES SOBRE EL "SAFIMU": Al igual que en muchas otras Municipalidades del país, en la Alcaldía Municipal de Acajutla. se encuentra instalado el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIMU) como "plan piloto". Dicho sistema no ha tenido una plataforma informática definida sino que constantemente ha venido siendo modificada para ir adaptándola a los requerimientos de los usuarios (UATM, UACI, CONTAB., TESORERIA, etc.). Respecto del citado SAFIMU extraoficialmente sabemos que en la mayoría de Alcaldías Municipales que utilizan este sistema, "el talán de Aquiles" es precisamente la plataforma tributaria, particularmente en las áreas de Catastro y de Cuentas Corrientes, y la conciliación de la información que ésta reporto con la que proceso la Unidad de Contabilidad. Sabemos que esta situación fue advertida desde el principio tanto por los técnicos o consultores como por los asesores del Ministerio de Hacienda e instituciones involucradas quienes llegaron al consenso de no incorporar la mora anterior al mes de Marzo de 2004. Por esta razón, desde que se instaló el SAFIMU la mora se fraccionó en dos grupos: Un registro manual y obsoleto por medio de "tarjetas", y otro registro sistematizado y moderno por medios automatizados. Esa decisión de los responsables del diseño, instalación, seguimiento y supervisión del SAFIMU obligó a llevar esos dos registros (uno manual y otro mecanizado), con la agravante de que los registros manuales no son controlados por la Unidad de Contabilidad ya que ésta puede procesar únicamente la información o saldos de mora que está en el SAFIMU y no los que están en las tarjetas. El sistema sí reporta la recuperación de mora" la cual también es procesada por la Unidad de Contabilidad. CUARTO. EXPLICACIONES Y/O COMENTARIOS SOBRE LAS PRESUNTAS INCONSSISTENCIAS: Comprobamos que los auditores en la inconsistencia identificada con la literal "a)" reflejan

la cantidad de \$ 515,265.19 como saldo de estado de situación financiera al 31 de Diciembre de 2007 en la Cuenta Contable 225 "Deudores Financieros" mientras que reflejan la cantidad de \$ 590,536.84 como saldo presentado por la UATM a la misma fecha, y según la opinión de los auditores se establece una diferencia de \$ 75,27 1.65 lo cual no es cierto ya que la mora tributaria también se presenta en la Cuenta Contable 213 "Deudores Monetarios" y esto es así porque en la Cuenta 225 se reflejan los saldos de la mora hasta el 31 de Diciembre de 2006 y en la Cuenta 213 se refleja la mora hasta Octubre de 2007 sin incluir los dos meses que regula la LGTM los cuales no son mora tributaria.- En consecuencia, la presunta diferencia de \$ 75,27 1.65 corresponde a la cuenta "Deudores monetarios" de esos diez meses (Ene. a Oct. de 2007). Así se maneja la información por los usuarios del sistema. En igual apreciación incurrieron los auditores al señalar las presuntas deficiencias identificadas en los literales "b)" y "c)" ya que fueron ellos quienes no analizaron detenidamente las cuentas contables 225 y 213 en la forma que lo explicamos en el párrafo que antecede. Por otra parte, como información financiera para usos internos y externos, yf solo efecto de presentación de los Estados Financieros que se formulan de acuerdo a las necesidades de información de la Municipalidad, se detallan en éstos, o sea en los Estados Financieros, las cuentas "Ajustes de ejercicios anteriores" y "Deudores monetarios por percibir". El documento de respaldo de estas partidas contables es el detalle (control de la mora tributaria) que, al cierre del ejercicio, presenta la U. de Ctas. Ctes. a la U. de Contabilidad. Así nuestros argumentos de defensa, en razón de los cuales estimamos que no existen justificaciones legales ni contables para pretender responsabilizamos por las presuntas inconsistencias ya que con las supuestas omisiones no se dañó el patrimonio del Municipio de Acajutla ni se dañó la imagen de la Alcaldía Municipal de Acajutia, como institución de Derecho Público.

QUINTO.- CONCLUSIÓN: Consideramos que con las explicaciones dadas han sido suficientemente desvirtuados los hallazgos que originaron el presente reparo, razón por la que procede que esa Cámara declare desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio de Cuentas Ref. JC-40-20 11-7 y absuelva a los suscritos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, aprobando la gestión nuestra. SEXTO. - PETICIÓN: Por las razones antes descritas, y con base en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respetuosamente PEDIMOS: 1) Se nos admita el presente escrito; 2) Se nos tenga por parte en el presente Juicio de Cuentas y por contestado en sentido negativo el reparo antes descrito; y 3) Estando suficientemente desvirtuados los hallazgos, se declare desvanecida la presunta responsabilidad administrativa incoada, se nos absuelva de la misma, y se apruebe nuestra gestión, ordenando oportunamente expedirnos el finiquito." En tal sentido, por medio de auto emitido a las nueve horas y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce, fs. 72, se resolvió tener por parte a los Servidores Públicos antes mencionados.

V-) Por medio de auto de fs. 80, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 82, quien en lo conducente manifiesta lo siguiente: "Que fui notificada en resolución de las nueve horas y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO Hallazgo dos INCONSISTENCIA DE SALDOS Y DEFICIENTE RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en sus dichos manifiestan que hay una confusión por parte de los auditores en las cuentas contable número 225 y 213, y que es la que se ocupa de diez meses así mismo en las observaciones b y c por otra parte como información para usos internos y externos y para el solo efecto de presentación de los Estados Financieros que se formulan de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, se detallan en estos o sea en los Estados Financieros las cuentas Ajustes a ejercicios anteriores y deudores monetarios por percibir el documento de respaldo de estas partidas contables es el detalle control de la mora tributaria que al cierre presenta la U de cuentas a la Unidad de Contabilidad; ya que con las supuestas omisiones no se dañó el patrimonio de Municipio ni se dañó la imagen de la Alcaldía Municipal de Acajutla, por lo que no habiendo presentado tales cuentas esta Institución considera que no se han presentado las pruebas fehacientes para poder desvanecer el hallazgo establecido en el pliego de reparos por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "*****"

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título "**INCONSISTENCIA DE SALDOS Y DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA**" relacionado a que de acuerdo al Informe de Auditoría, se constató lo siguiente: **a) Inconsistencia de saldos de la mora tributaria, reflejada entre contabilidad y la unidad de administración tributaria municipal UATM, en los estados financieros con una diferencia de Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos \$ 75,271.65, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; b) Inconsistencia de**

saldos de Recuperación de la Mora Tributaria por Doscientos Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Veintidós Centavos \$200,513.22, entre Contabilidad y la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y **c) inconsistencia de saldos de la Mora Tributaria entre Contabilidad y la Unidad Tributaria Municipal (UATM), además de la deficiente aplicación de las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora por la UATM, la cual no se puede determinar de forma objetiva, sin embargo ésta se vio incrementada en el año dos mil siete, de forma significativa.** Reparó atribuido a los señores **CRISTOBAL ALEMAN ALAS**, Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, Primer Regidor Propietario; **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, Cuarto Regidor Propietario; **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, Quinto Regidor Propietario; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, Sexto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS FLORES DIAZ**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario; **MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR AGREDA**, Contador Municipal; **ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD**, Jefe Unidad de Administración Tributaria Municipal; **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, Jefe Unidad de Administración Tributaria Municipal. Sobre tal particular, los servidores actuantes, argumentan entre otros aspectos, que el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIMU) es la plataforma tributaria de las municipalidades, particularmente en las áreas de Catastro y de Cuentas Corrientes, el cual según expresan, había venido siendo modificado para adaptarlo a los requerimientos de los usuarios. En ese orden de ideas, señalan que debido a los problemas presentados, los asesores del Ministerio de Hacienda, llegaron al consenso de no incorporar la mora anterior al mes de marzo de dos mil cuatro, razón por la cual dicha mora se fraccionó en dos grupos, un registro manual por medio de tarjetas manual y otro registro sistematizado a través de medios automatizados. En base a ello, señalan que la decisión de llevar los dos registros mencionados de manera separada, provocó que los registros manuales no fueran controlados por la Unidad de Contabilidad, ya que ésta procesaba únicamente la información o saldos de mora que aparecían en el SAFIMU y no los reflejados en las tarjetas. Por otra parte, aseguran que el Sistema si reportaba la recuperación de mora, que era procesada a su vez por la Unidad de Contabilidad. Asimismo, los servidores actuantes detallan lo relativo a lo sostenido por los auditores en cuanto



7

a las diferencias reportadas. En cuanto al Ministerio Fiscal, en su opinión de mérito, manifiesta que los Servidores Actuales, no han presentado prueba fehaciente para desvanecer el hallazgo establecido en el pliego de reparos, por lo que según dicha Representación Fiscal, el reparo debe mantenerse. En ese contexto, ésta Cámara, hace las siguientes consideraciones: a) En cuanto al reparo **CRISTÓBAL ALEMÁN ALAS**, se ha establecido en el presente Juicio, que se trata de una persona Fallecida, según consta en la certificación de la Partida de Defunción, agregada a fs. 79, en ese sentido es procedente establecer que, de acuerdo a la Clase de Responsabilidad atribuida en el reparo, la sanción imponible corresponde a una multa, la cual es de carácter personalísimo, por lo que procede desvincularle del presente reparo. Y b) Ahora bien en cuanto a los demás reparados, éstos han ejercido su defensa de manera argumentativa, aduciendo deficiencias en el sistema SAFIMU, sin embargo no aportaron prueba que respalde sus explicaciones. Por otra parte, tampoco obra en el proceso documentación que establezca que sobre las diferencias que el auditor reportó, se hayan efectuado las conciliaciones correspondientes, así como los ajustes contables que solventarían las deficiencias ya citadas, con base a ello y en concordancia con lo expuesto y solicitado por el Ministerio Público Fiscal, se concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el REPARO ÚNICO, en consecuencia CONDÉNASELES por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 170.00**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido a la fecha en se originó la responsabilidad; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, **MANUEL DE JESÚS FLORES DIAZ**, **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **NOVENTA Y UN**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$ 91.50, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que originó la responsabilidad; **MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR AGREDA**, a pagar la cantidad de *NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS* \$ 90.70; **ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD**, a pagar la cantidad de *SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* \$ 72.05; **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, a pagar la cantidad de *SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* \$ 72.05, cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se originó la responsabilidad. II-) **DECLÁRASE EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el REPARO ÚNICO, en lo que respecta únicamente al fallecido señor **CRISTÓBAL ALEMÁN ALAS**. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes condenados en los cargos y períodos ya citados y respecto al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de esta Sentencia. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,



Secretario de Actuaciones






CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



96

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día diez de abril de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, agregada de folios 89 a folios 92 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



JC-40-2011-7
Fiscal Lic. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
Ref. 246-DE-UJC-7-11
MAC.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**



SANTA ANA, MAYO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	8
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
VII. CONCLUSIÓN GENERAL	8



**Señores
Concejo Municipal de Acajutla
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoria Operativa u Operacional del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo, para realizar Auditoria Operativa a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión realizada, con el fin de determinar el adecuado uso de los recursos financieros, materiales, el talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar si el Concejo Municipal observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, cuidando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante la prestación de bienes y servicios a la población y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos en el tiempo establecido.
- b) Comprobar que la Municipalidad cuente con un Plan Estratégico Institucional, que permita establecer Planes Operativos y un adecuado Plan de Trabajo en cada área y departamento, así como la supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.
- c) Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo y operativo.



- d) Constatar que la Municipalidad, haya involucrado dentro de su proceso administrativo y operativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación, mejoras y mantenimientos en infraestructura y su estructura organizacional.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa, y financiera de la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, examinando y reportando el cumplimiento de sus objetivos y metas, sus planes de trabajo institucionales, su sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y la prestación de los servicios a los usuarios, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos la auditoria con base a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Determinamos que la Administración de la entidad, tomó acciones para superar las observaciones preliminares identificadas, obteniéndose los logros siguientes:

- 1) Las Jefaturas de las áreas de Contabilidad, Tesorería y Unidad de Administración Tributaria Municipal, mostraron la disposición de integrar eficazmente la información específicamente relacionada al control y registro de pagos de contribuyentes.
- 2) El control de los gastos efectuados con el Fondo Circulante, en cuanto a la entrega oportuna a Contabilidad y Tesorería, fue considerada por la responsable del manejo en implementarla y darle cumplimiento a la regulación pertinente.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

• AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INCREMENTO ANTICIPADO DEL MONTO DE LAS DIETAS

Verificamos que para el mes de Diciembre del 2007, el Concejo Municipal se incrementó el monto de las dietas en un cien por ciento, mediante Acuerdo Municipal No. 6 del Acta No. 45 de fecha 19 de noviembre de 2007. El valor presupuestado de cada dieta por sesión es de \$ 250.00, y para el mes de diciembre se aumentó a \$500.00 cada una para todos los miembros del Concejo, por tanto, el monto adicional pagado en el mes de Diciembre de 2007, ascendió a \$ 11,000.00



El Artículo 71, incisos primero y segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2007, de la Municipalidad de Acajutla, establece: "Los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados tendrán derecho al cobro de dietas en la siguiente forma: de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$250.00); en cada sesión que asistan.

Los Regidores Titulares y Suplentes, no podrán devengar más del valor de cuatro sesiones en el mismo mes, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente, circunstancia que se establece mediante la firma de la asistencia respectiva."

El Artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, que se refiere a las facultades del Concejo, dispone: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores."

La causa es que el Concejo Municipal, interpretó a su criterio lo establecido en el Código Municipal, argumentando que era necesario remunerar de manera proporcional el exceso de trabajo realizado en el mes de diciembre del año 2007.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración en nota de fecha 31 de marzo de 2009, manifestó: "Que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y de conformidad al acuerdo numero 6, acta numero 45 de fecha 19 de noviembre del año 2007, procedió a aprobar para el mes de diciembre un aumento de dieta por la cantidad de \$250.00 por dieta estableciendo que para el mes de diciembre la dieta a recibir por asistencia a sesión de concejo Municipal sería de \$500.00 debido a que las actividades durante el mes de diciembre se saturan, de tal manera que el tiempo requerido de trabajo se aumenta, estableciendo que solo se cancelarían por cuatro asistencias a sesión del Concejo Municipal.

Por lo que de conformidad a la normativa vigente y de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política, Artículo 3 numeral 2, 3, 46 y 91 del Código Municipal se procedió a autorizar dicho aumento, considerando su existencia presupuestaria y financiera.

Por lo que se concluye que dichas acciones fueron legales ya que se realizaron de conformidad a lo establecido en el Código Municipal."

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota de fecha 16 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal, explicó: "El Artículo 203 de la Constitución de la República establece "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un código municipal....



El Artículo 30 numeral 19 del Código Municipal Establece: "Fijar para el año fiscal las remuneraciones y dietas que deban recibir el alcalde, sindico y regidores".

El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.

Que en relación a los artículos antes descritos el concejo municipal acordó un incremento de dieta para el mes de diciembre del año dos mil siete, haciendo uso de la Autonomía que establecè la Constitución de la República y haciendo uso de las facultades que le otorga el código municipal, el aumento se acordó ya que en el presupuesto correspondiente al año 2007 existía la asignación presupuestaria dentro de los fondos FODES 25%, ya que existía un ahorro presupuestario por el fallecimiento del Alcalde Titular, y se tenía la referida disponibilidad presupuestaria y financiera, por tanto se procedió a tomar el Acuerdo número 6 Acta número 45 de fecha 19 de Noviembre del 2007, pagando cada dieta y tomando en consideración el Artículo 45 del Código Municipal, en el sentido que por cada reunión a la que asistan los Regidores propietarios y suplentes devengarán una dieta, las dietas fueron legalizadas de conformidad al Artículo 86 del Código Municipal, y se previó la disponibilidad financiera, BONIFICACIONES Y AGUINALDOS, tal y como se comprueba con el libro de bancos de la cuenta bancaria antes descrita durante el mes de diciembre por la cantidad de \$124,215.43, y se puede comprobar con la conciliación bancaria del mes de diciembre, en la cual se refleja un saldo al final del año de \$38,585.72 existiendo el correspondiente presupuesto y la respectiva disponibilidad financiera para erogar dicho gasto.

Además fueron legalizados de conformidad a la ley y fueron cancelados previa asistencia a las sesiones del concejo municipal, POR TANTO, solicitamos se nos exima de toda responsabilidad y se nos de por desvanecida la observación antes descrita por haber cumplido todos los procesos legales y pertinentes para la aprobación y pago del referido aumento, aclarando que el concejo en ningún momento ha caído en la ilegalidad de la erogación realizada, ya que las dietas si se fijaron y se ha evidenciado un proceso legal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones de la Administración, confirman el Hallazgo de auditoría, ya que acepta haber realizado aumentos a las dietas correspondientes al mes de diciembre de 2007; sin embargo, no se tomó en cuenta que las dietas deben fijarse para el siguiente ejercicio fiscal en que se emita el Acuerdo Municipal, por tanto la observación no se desvanece.



10

• **AREA DE GESTION FINANCIERA**

2. INCONSISTENCIA DE SALDOS Y DEFICIENTE RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA

Constatamos:

- a) La inconsistencia de saldos de la Mora Tributaria, reflejada por Contabilidad en los Estados Financieros por **\$75,271.65**, y la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), al 31 de diciembre de 2007, así:

CONCEPTO	225 DEUDORES FINANCIEROS
SALDO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31-12-07	\$515,265.19
SALDO SEGÚN UATM AL 31-12-07	\$590,536.84
DIFERENCIA	\$75,271.65

- b) La inconsistencia de saldos de Recuperación de la Mora Tributaria por **\$200,513.22**, entre Contabilidad y la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) al 31 de diciembre de 2007, así:

AÑO: 2007	UATM	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
ENERO	16,217.17	0.00	16,217.17
FEBRERO	12,683.39	716.53	11,966.86
MARZO	28,783.84	0.00	28,783.84
ABRIL	5,632.15	1,496.42	4,135.73
MAYO	18,876.97	2,891.52	15,985.45
JUNIO	14,713.22	2,652.31	12,060.91
JULIO	27,797.96	1,754.02	26,043.94
AGOSTO	10,569.80	1,627.33	8,942.47
SEPTIEMBRE	9,566.94	1,120.79	8,446.15
OCTUBRE	10,271.51	2,534.31	7,737.20
NOVIEMBRE	32,683.97	3,782.48	28,901.49
DICIEMBRE	34,287.27	2,995.26	31,292.01
TOTALES	\$ 222,084.19	\$ 21,570.97	\$ 200,513.22

- c) Verificamos la inconsistencia de saldos de la Mora Tributaria entre Contabilidad y la Unidad Tributaria Municipal (UATM), además de la deficiente aplicación de las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora por la Unidad (UATM), la cual no se puede determinar de forma objetiva, sin embargo esta se vio incrementada en el año 2007, de forma significativa, así:

SALDO DE MORA TRIBUTARIA	AL 01/01/07	AL 31/12/07	INCREMENTO
SEGÚN UATM	449,357.11	590,536.84	141,179.73
SEGÚN CONTABILIDAD	381,954.22	515,265.19	133,310.97
DIFERENCIA	\$ 67,402.89	\$ 75,271.65	\$ 7,868.76



El Artículo 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El numeral 4, del romano II, Objetivos de las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora, de la Municipalidad de Acajutla, aprobado en septiembre del 2005, estipula: "Mejorar el Sistema de Cobros de la Municipalidad para asegurar el pago oportuno de los Impuestos y Tasas por Servicios Municipales y evitar la Mora, con la finalidad de que la Municipalidad disponga de fondos oportunamente."

La causa de la deficiencia es que el Concejo Municipal no exigió a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), y al Departamento de Contabilidad a que conciliara saldos, asimismo a realizar estrategias más efectivas orientadas a gestionar el cobro de los tributos a favor de la Municipalidad, procurando el incremento de sus ingresos.

Como consecuencia, la Municipalidad carece de información confiable para la toma de decisiones, tanto en los Estados Financieros, como en los registros de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de abril de 2009, la Jefe de Contabilidad, manifestó: "Referente a la incongruencia entre los saldos de la mora recuperada entre contabilidad y UATM, la explicación que puedo proporcionarle según versiones informáticas que al iniciar el proceso de SAFIMU, la mora anterior al ejercicio 2004 no se incorporó al sistema, trabajándola manualmente cuando paga el contribuyente, por lo tanto no se puede reflejar en los estados financieros generando diferencia entre ambos módulos.

En nota de fecha 2 de abril de 2009, la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifestó: "En cuanto a la diferencia de saldos de la mora y la recuperación que existe entre contabilidad y la UATM, se debe a que la mora tributaria procesada en esta unidad se realiza de dos formas: manual y en sistema.

Que cuando instalaron el SAFIMU II, y se incorporó la cartera de contribuyentes, se realizó la generación de meses a partir de Abril/2004, lo que indica que en el sistema no se encuentra registrada la mora desde años anteriores hasta Marzo/04.

Explicación que también puede ser proporcionada por el Lic. Ulises Cruz – Gerente Municipal, quien fungía como jefe de la UATM, cuando se inició el sistema SAFIMU II."



Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota de fecha 16 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal, comentó: "Se remite el respectivo informe proporcionado por la Contadora Municipal en la que establece las acciones realizadas para poder solventar dichas inconsistencias, además los cambios y modificaciones en el SAFIMU ya no dependen de la Municipalidad, ya que los propietarios del sistema madre y código fuentes (Códigos de Programación) son propiedad del Ministerio de Hacienda".

12

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota de fecha 1 de diciembre de 2010, la Jefe de Contabilidad, explicó: "Desde que se inició el SAFIMU II se tuvo muchas inconsistencias, debido a que fue diseñado para alcaldías pequeñas no con el volumen de la de Acajutla.

Al explicarnos las bondades que tenía el sistema y del sistema integrador, se nos mencionó de cuantos módulos componía el sistema y que cada departamento tenía que preparar la información que iba a hacer digitada y que cada quién era responsable de su área y que tenía que tener la información; quedando entendido que toda la información iba hacer digitada y que el mismo sistema integraba con el departamento de Contabilidad, quedando este departamento como un departamento receptor.

Surgiendo el inconveniente desde el inicio con los específicos de alumbrado, aseo y pavimentación de los cuales se genera avisos de cobro (devengamiento que afecta el presupuesto y contabilidad) pero al elaborar el recibo de ingreso genera otro devengamiento y lo manda directamente a contabilidad.

El convenio del sistema SAFIMU II se firmó el 15 de mayo de 2003 desde que se inició en el año 2004, se incorporó en la fase piloto, situación que hasta la fecha lo tenemos, confirmándolo el sub. Director de Contabilidad Gubernamental en nota de fecha 24 de septiembre de 2007, iniciando el proceso de SAFIMU II con la empresa PROYECTICA, luego el FISDL y actualmente con el Ministerio de Hacienda que hasta la fecha se realizan modificaciones.

Hacienda manifiesta que son problemas de aplicativo, debido a que ellos no son los creadores del sistema, y actualmente están trabajando para todo quede apegado a los principios y normas contables.

Hasta la fecha no contamos con manuales que nos ayuden a verificar el inconveniente, teniendo que consultar al Ministerio de Hacienda.

Debido a estas situaciones no se pudo detectar la inconsistencia con UATM, en la recuperación de mora, teniendo el comentario posteriormente que desde que se inició no se incorporó la deuda pendiente que se tenía debido a decisión del Concejo Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta de la Jefe de Contabilidad demuestra que desde el año 2004 que se implementó el Sistema SAFIMU II, se detectó las causas por las cuales no permitía conciliar los registros contables con la Unidad Tributaria Municipal (UATM), pero no consultó ninguna opción alterna para evitar que la incorrección se siguiera presentando recurrentemente, por tanto, la observación no se desvanece.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se analizaron los informes de Auditoria Interna para evaluar y comprobar las observaciones identificadas, con el propósito de ser utilizadas como insumo en nuestra Auditoría Operativa. Asimismo, no se encontraron Informes de Auditoría Externa.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Determinamos que el Informe de Auditoría Operativa, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de Diciembre de 2006, no contiene recomendaciones.

VII. CONCLUSIÓN GENERAL

Con base en los resultados obtenidos, concluimos que a excepción de las observaciones identificadas, la gestión de la entidad se efectuó con eficiencia, eficacia, efectividad y economía.

Este informe se refiere a la Auditoria Operativa, realizada a la Municipalidad de Acajutla, del Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de mayo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA